CONSTITUCIÓN DE LA

COMPAÑÍA ANÓNIMA

DENOMINADA

DIMPROKEL S.A.

CUANTIA: USD 20.000.00

(DI: 3ra, COPIAS)

m.n.

Escritura No. **2015-17-01-040-P00999**

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día TREINTA Y UNO (31) de MARZO del año dos mil quince, ante mí, doctora PAOLA ANDRADE TORRES, Notaria Cuadragésima de Quito, comparecen el señor **LUIS FELIPE GUZMAN RESTREPO**, casado, con disolución de la sociedad conyugal; y, el señor **VICTOR HUGO JOUVE NAVARRETE**, casado, en su calidad de Gerente de la compañía PPSTECHOILCORP S.A., conforme consta del documento habilitante que se agrega.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias se adjunta a este instrumento, bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, por favor sírvase incorporar una de constitución de compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, por una parte, y, por sus propios y personales

Dra. Paola Andrade Torres

derechos, el señor Luis Felipe Guzman Restrepo, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con disolución de la sociedad conyugal, y, por otra, el señora Victor Hugo Jouve Navarrete, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, en su calidad de Gerente General y representante legal de la compañía PPSTECHOILCORP S.A.- Los comparecientes, quienes son mayores de edad, declaran que son hábiles para contratar y obligarse y que tienen su domicilio en la ciudad de Quito, Ecuador. **SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR**: Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima bajo las normas constantes en las leyes ecuatorianas y en los presentes estatutos. **TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES:** Esta compañía se regirá por los siguientes estatutos sociales: **CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN.- Artículo Primero**.- Con el nombre de DIMPROKEL S.A., se constituye en el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, una sociedad anónima que tiene por objeto social dedicarse al comercio al por mayor y menor, incluyendo la representación de empresas nacionales y extranjeras. Para el normal desarrollo de su objeto social, la compañía se dedicará a la importación, exportación, distribución, comercialización y gestión de productos en beneficio de la industria en general, pudiendo gestionar una cadena de distribución y organización de fuerzas de ventas y comercialización de productos inclusive a nivel masivo. En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos relacionados a su objeto social y contratos con entidades públicas y privadas permitidos por la ley. La compañía podrá participar en la creación de otras empresas y no se dedicará a brindar servicios de transporte ni a actividades expresamente

G 46 10.18

prohibidas en la Ley. **Artículo Segundo.-** La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana; tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro del territorio nacional y/o el exterior. **Artículo Tercero.-** La compañía durará cien años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pero este plazo podrá prorrogarse, e inclusive disolverse o liquidarse la compañía antes del vencimiento de dicho plazo por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social, por pérdida de las reservas y de la mitad del capital social; por fusión por unión o por fusión por absorción en el caso de que fuere absorbida; por resolución de la Junta General de Accionistas; por traslado del domicilio principal a país extranjero; por resolución de la Superintendencia de Compañías; y, por quiebra. Se observará en cada caso las disposiciones de la Ley de Compañías, y lo previsto en estos Estatutos.- **CAPÍTULO II.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- Artículo Cuarto.-** El capital suscrito de la compañía es de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $ 20.000,00), el cual, estará dividido en VEINTE MIL acciones ordinarias y nominativas de un Dólar cada una, numeradas del uno al veinte mil inclusive. El capital pagado de la compañía es de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $ 20.000), y, corresponde a inversión nacional. Los títulos de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas y deterioros se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las acciones serán inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se registrarán todas las

Dra. Paola Andrade Torres

transferencias y modificaciones relativas a la propiedad y derecho de estas acciones. Cada acción da derecho a voto en proporción a su valor pagado. Cuando se trata de emisión de acciones por causa de aumento de capital, cada accionista tiene derecho de suscribirlas en proporción a las acciones que posea. Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Gerente General de la compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá su correspondiente talonario.- **CAPÍTULO III.- RÉGIMEN NORMATIVO.- Artículo Quinto**.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Presidente y un Gerente General. **Artículo Sexto.-** La Junta General de Accionistas es el órgano máximo de la sociedad, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare convenientes en defensa de la misma; sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. **Artículo Séptimo - De la Junta General**: Las juntas generales de accionistas se rigen en su organización, funcionamiento, atribuciones privativas de la Junta y más aspectos, por las pertinentes disposiciones legales y en particular por los artículos doscientos treinta y siguientes de la Ley de Compañías, inclusive respecto de la forma, quórum y épocas de convocarlas, así como se tomarán en cuenta las disposiciones del Reglamento de Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías. La junta general de accionistas tendrá las siguientes facultades: a) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar o remover a los administradores; b) Conocer anualmente las cuentas, el

balance, los informes que le presentaren los administradores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por el informe de los comisarios; c) Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Acordar todas las modificaciones al contrato social y a los estatutos; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento de liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; i) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto; j) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios.- Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos señalados bajo las letras b, c y d de éste artículo. **Artículo Octavo.- Juntas extraordinarias**: Las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y los presentes estatutos. **Artículo Noveno.-** Presidencia de la Junta General y Secretaría.- La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y, a falta de éste, por quien la Junta designe; actuará como secretario de la Junta el Gerente General, o

Dra. Paola Andrade Torres

la persona que la Junta General elija como secretario ad - hoc. **Artículo Décimo.-** Mayoría.- Las decisiones de las juntas generales serán tomadas con mayoría de votos del capital pagado concurrente a la junta, salvo las excepciones previstas en la ley y en los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Décimo Primero.- Convocatoria.-** Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía o el Gerente General. En caso de urgencia, podrán ser convocadas por los comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la compañía la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado, o no se hiciera la convocatoria dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General , sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo tercero de estos estatutos. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas o por correo electrónico dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado por escrito, e indicado a la compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. **Artículo Décimo Segundo.- Quórum:** a) Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta

días contados desde la fecha fijada para la primera convocatoria. La Junta General no podrá considerarse constituida y no podrá deliberar en primera convocatoria, si no está representado por lo menos la mitad del capital pagado; b) Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. Para la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, o la disolución de la compañía, y en general, cualquier modificación a los estatutos, se requerirá que el cincuenta por ciento del capital pagado esté presente en la primera convocatoria. En la segunda y tercera convocatorias, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías; d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **Artículo Décimo Tercero.- Juntas Universales.-** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los accionistas asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el acta. **Artículo Décimo Cuarto.- Actas.-** Las actas de las juntas generales se llenarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario. Las firmas del

Dra. Paola Andrade Torres

presidente y secretario de la junta son imprescindibles. **Artículo Décimo Quinto.- Del Presidente.-** El Presidente de la compañía que puede o no ser accionista de la misma, será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de dos años y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Reemplazar al Gerente General en casos de ausencia temporal o definitiva, momento en el que ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía por el tiempo de tal reemplazo; y, b) Cumplir con todos los deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos, los reglamentos o las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **Artículo Décimo Sexto.- Del Gerente General.-** El Gerente General, quién no requiere ser accionista de la compañía, será nombrado por la Junta General de Accionistas y será designado por un período de dos años y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, así como administrar la misma sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; c) Abrir cuentas corrientes bancarias, y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; d) Conferir poderes generales o nombrar a factores mercantiles, previa autorización de la Junta General de Accionistas; e) Contratar a los empleados y a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos de trabajo cuando fuere conveniente para los intereses de la compañía, ciñéndose a lo que ordena el Código del Trabajo y demás leyes; f) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la

contabilidad y archivos de la sociedad; g) Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas, y el libro talonario de acciones; h) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y demás documentos pertinentes; i) Presentar anualmente, y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe del Balance General, del Estado de Pérdidas y Ganancias, y sus respectivos anexos; j) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General de Accionistas; k) Hacer cumplir las resoluciones de la Junta General ; y, l) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores, y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario. **Artículo Décimo Séptimo.-** El Gerente General necesitará autorización de la Junta General de Accionistas para otorgar poderes generales, de conformidad con lo estipulado en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Octavo.-** El Gerente General estará sujeto a la supervisión de la Junta General de Accionistas y en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, obligará a la compañía frente a terceros, de conformidad con el artículo doce la Ley de Compañías; pero el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. **Artículo Décimo Noveno.-** En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la compañía. **Artículo Vigésimo.-** El Presidente y el Gerente General serán elegidos por períodos de dos años,

Dra. Paola Andrade Torres

pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados; al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente.- **CAPÍTULO IV.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Vigésimo Primero.-** El ejercicio económico de la Sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo Segundo.- Fondos de reserva y utilidades.-** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de Accionistas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Como todas las acciones de la compañía son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. **Artículo Vigésimo Tercero.- Comisarios.-** Se designarán, por parte de la Junta General de Accionistas, dos comisarios, uno principal y otro suplente, quienes durarán en sus cargos un año, pudiendo ser reelegidos. Sus facultades serán las previstas por los artículos doscientos setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Liquidador.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley treinta y uno reformatoria a la Ley de Compañías, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. La liquidación se hará con arreglo a las normas legales pertinentes. **Artículo Vigésimo Quinto.-** Se entienden incorporados al presente contrato social las normas pertinentes establecidas en la Ley de Compañías, Reglamento de Juntas Generales y el Código de Comercio, en todo aquello que no se encuentre

expresamente previsto en los presentes Estatutos.- **CAPÍTULO V.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- Artículo Vigésimo Sexto.-**

NOMBRE DE ACCIONISTA	# DE ACCIONES SUSCRITAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
Luis Felipe Guzman	16.000	$ 16.000	$16.000	0
PPSTECHOIL CORP S.A	4.000	$ 4.000	$ 4.000	0
TOTAL	20.000	$ 20.000	$20.000	0

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DECLARACIONES.- Capítulo VI. NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo del estatuto, se designan como Presidente al señor Victor Hugo Jouve Navarrete y como Gerente General al señor Luis Felipe Guzmán Restrepo, respectivamente. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus reglamentos y demás leyes afines. En caso de controversia entre los accionistas, o entre accionistas y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías. Finalmente los contratantes autorizan al doctor Francisco Alarcón Repetto y/o al Ab. Gustavo Arrobo Moncayo y/o Sr. Milton Ivan Lescano, para que realicen todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y obtener el Registro Único de Contribuyentes ante el Servicio de Rentas Internas. **DECLARACIÓN**

Dra. Paola Andrade Torres

JURAMENTADA.- Para que se pueda celebrar la presente escritura pública de constitución, cada uno de los suscriptores-accionistas declaran bajo juramento como en efecto lo hacen, la veracidad, legalidad y conformidad de los estatutos sociales de la compañía y esta escritura. Además declaran bajo juramento que el capital suscrito de la compañía es de veinte mil dólares, que será pagado mediante depósito en una institución bancaria, debido a que las aportaciones serán hechas en numerario, lo que será objeto de verificación por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores a través de la presentación del balance inicial u otros documentos, una vez que la compañía tenga personalidad jurídica, es decir, sea inscrita en el Registro Mercantil. Así mismo, cada uno de los suscriptores-accionistas declaran bajo juramento que lo que cada uno de ellos suscribe y pagará en dinero, el valor atribuido a éstos, es como consta en el cuadro descriptivo de la integración de capital detallado en el "Capítulo V Suscripción y Pago de Capital" del presente documento, declarando bajo juramento que la integración y pago del capital, es la correcta. Por otra parte, cada uno de los suscriptores-accionistas, declaran bajo juramento que la inversión es de carácter nacional, y que el dinero usado y que se usará para la integración del capital es de procedencia lícita, pues no proviene de actividades ilícitas, lavado de activos o financiamiento del terrorismo. Usted, señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este contrato social. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el Doctor Francisco Alarcón Repetto, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número sesenta y uno cero ocho (6108). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los

comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

f) LUIS FELIPE GUZMAN RESTREPO
C.C. 1712422516

f) VICTOR HUGO JOUVE NAVARRETE
C.C. 1709762288

Dra. Paola Andrade Torres

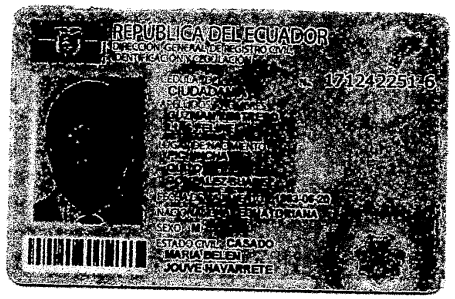
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
1712422516
CIUDADANA
CASADO
MARIA BELEN
JOUVE NAVARRETE

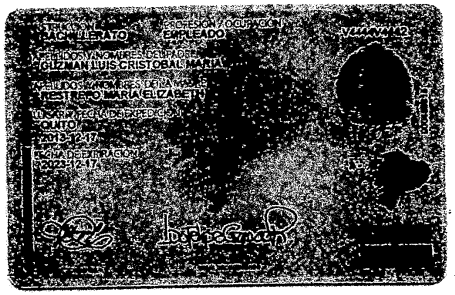
GUZMAN LUIS CRISTOBAL MARIA
QUITO

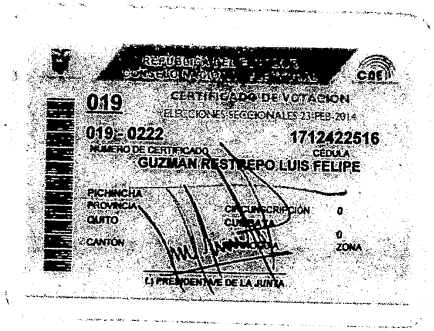
019
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
019- 0222
1712422516
NUMERO DE CERTIFICADO
CEDULA
GUZMAN RESTREPO LUIS FELIPE
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON
CIRCUNSCRIPCION
0
ZONA
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

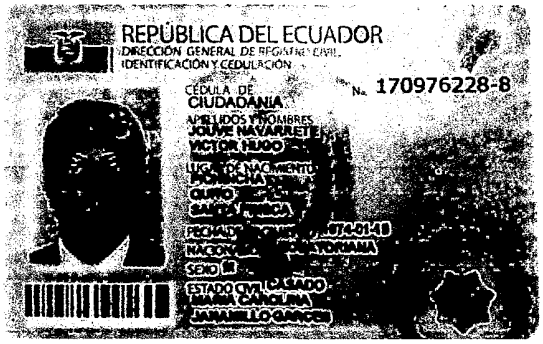

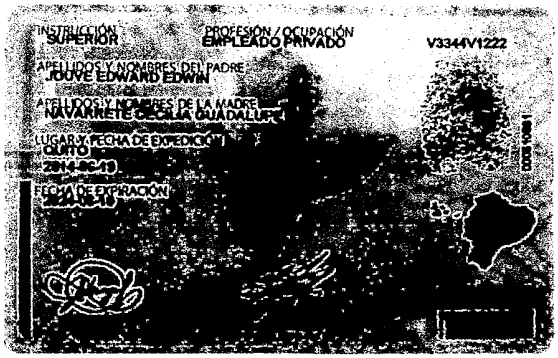

Notaria 40 Quito Ecuador

Dra. Paola Andrade Torres

Dra. Paola Andrade Torres

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista 2 (dos).

Quito. 31 MAR 2015

Dra. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA

MARGINADO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

REPUBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

[redacted]CION DE MATRIMONIO Tomo 6-B Pág. 195 Acta 2197

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día CUATRO de AGOSTO del dos mil SEIS, El que suscribe, Jefe de Registro tiende la presente acta del matrimonio de :

ESPECIE VALORADA USD. 6.00

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : LUIS FELIPE GUZMAN RESTREPO nacido en QUITO=PICHINCHA, el 20 de JUNIO de 19 83 de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión EMPLEADO, con Cédula Nº 171242251-6 domiciliado en QUITO, de estado anterior SOLTERO; hijo de LUIS CRISTOBAL MARIA GUZMAN y de MARIA ELIZABETH RESTREPO

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: MARIA BELEN JOUVE NAVARRETE nacida en QUITO=PICHINCHA, el 12 de JULIO de 19 80 de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ING. COMERCIAL con Cédula Nº 171628374-0, domiciliada en QUITO, de estado anterior SOLTERA; hija de EDWARD EDWIN JOUVE y de CECILIA GUADALUPE NAVARRETE

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 04 DE AGOSTO DEL 2006

En este matrimonio reconocieron a su hij llamad XXXXX

svt.

OBSERVACIONES:

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
MATRIMONIOS A DOMICILIO
COSTO $ 60.00

FIRMAS :

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

No. 0154

Año..... Tomo..... Pág..... Acta.....

Drts ☐ Dftvs ☐ Mixto ☐

CERTIFICO

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo:

Físico ☐ Electrónico ☐

DIRECCIÓN NACIONAL ☐
DIRECCIÓN PROVINCIAL ☐
JEFATURA CANTONAL ☐
JEFATURA DE AREA ☐

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

30 MAR 2015

Notaria 40
Quito Ecuador

Dra. Paola Andrade Torres

☐ COPIAS INTEGRAS DE NACIMIENTO
☐ COPIAS INTEGRAS DE MATRIMONIO
☐ COPIAS INTEGRAS DE DEFUNCIÓN

0000000524772 [redacted] CÓDIGO 15

0000 9

RAZON: Por ACTA NOTARIAL celebrada en la NOTARIA CUADRAGESIMA DEL CANTON QUITO, de fecha, 10 de noviembre del 2014, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre LUIS FELIPE GUZMAN RESTREPO con MARIA BELEN JOUVE NAVARRETE.- Quito, 19 de noviembre del 2014.- Documento que se archiva con el No. 2014 – 1620 – P.C./. Especie Valorada N°. 0087594.

f) ....
Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio fué declarada mediante sentencia del Juez .... con fecha .... cuya copia se archiva.

.... de .... de

f) ....
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez .... con fecha .... cuya copia se archiva.

.... de .... de

f) ....
Jefe de Oficina

USD 10.00
Nº 0087594
SUBINSCRIPCION DE SENTENCIAS

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación

No. 0154

Año.......... Tomo.......... Pag.......... Acta..........
Ords ☐ Dflvs ☐ Mixto ☐

CERTIFICO

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo:

Físico ☐ Electrónico ☐

DIRECCIÓN NACIONAL ☐
DIRECCIÓN PROVINCIAL ☐
JEFATURA CANTONAL ☐
JEFATURA DE ÁREA ☐

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

RAZON: Es compulsa de la copia que en foja (s) me fue presentada
Quito a, 30 MAR. 2015

Dra. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA

Notaria 40
Quito Ecuador
Dra. Paola Andrade Torres

Notaria 40
Quito Ecuador
Dra. Paola Andrade Torres

PPS
PETROLEUM PROCUREMENT SERVICES

NOMBRAMIENTO DE GERENTE

Quito, D.M., 24 de octubre de 2014

Señor
VICTOR HUGO JOUVE NAVARRETE
Presente.-

De mi consideración:

Me place comunicarle que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía **PPSTECHOILCORP - S. A.**, celebrada el día 24 de octubre de 2014, tuvo el acierto de elegirlo a Usted como **GERENTE** de la compañía por el período estatutario de cinco años, cargo que deberá desempeñarlo de conformidad con lo determinado por los estatutos sociales y demás leyes pertinentes.

A usted le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, según lo dispuesto en el artículo décimo septimo de los estatutos sociales. En caso de ausencia temporal o definitiva será remplazado por el PRESIDENTE de la compañía según lo dispuesto en el artículo décimo octavo de los estatutos sociales.

La compañía **PPSTECHOILCORP - S.A.**, fue constituida mediante escritura otorgada el 18 de marzo de 2014 ante el Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo de Quito, e inscrita en el Registro Mercantil de Quito, el 16 de abril del mismo año.

Sin otro particular, me suscribo de Usted.

Atentamente,

Ab. Felipe González Karolys
Secretaria Ad- Hoc

ACEPTACION: Acepto el cargo de **GERENTE** de la compañía **PPSTECHOILCORP - S.A.**, y prometo desempeñarlo fiel y legalmente.

En la ciudad de Quito, D.M., 24 de octubre de 2014

Atentamente,

Firma: _____
Victor Hugo Jouve Navarrete
C.C.: 1709762228-8

Registro Mercantil de Quito

000 10

TRÁMITE NÚMERO: 71283

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE

NÚMERO DE REPERTORIO:	47589
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/11/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	16165
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	24/10/2014
FECHA ACEPTACION:	24/10/2014
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PPSTECHOILCORP S.A
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1709762288	JOUVE NAVARRETE VICTOR HUGO	GERENTE	5 AÑOS

4. DATOS ADICIONALES:

CONST:RM#: 1204 DEL: 16/04/2014 NOT: VIGESIMO OCTAVO DEL: 18/03/2014 P.A

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 6 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

RAZÓN: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista. 2

Quito, 31 MAR 2015

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA

Dra. Paola Andrade Torres

Notaria 40 Quito Ecuador

Dra. Paola Andrade Torres

Nº 0913367

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1792498031001

RAZON SOCIAL: PPSTECHOILCORP - S.A.

NOMBRE COMERCIAL: PPSTECHOILCORP - S.A.

CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS

REPRESENTANTE LEGAL: JOUVE NAVARRETE VICTOR HUGO

CONTADOR: ZAPATA TELLO MAURICIO ALEJANDRO

FEC. INICIO ACTIVIDADES:	08/05/2014	**FEC. CONSTITUCION:**	16/04/2014
FEC. INSCRIPCION:	08/05/2014	**FECHA DE ACTUALIZACIÓN:**	18/02/2015

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

COMERCIALIZACION DE MATERIALES Y EQUIPOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Barrio: IÑAQUITO Calle: AV. DE LOS SYRIS Número: N36-188 Intersección: AV. NACIONES UNIDAS Edificio: EDIFICIO SHYRIS PARK Piso: 5 Oficina: 506 Referencia ubicación: FRENTE AL QUICENTRO SHOPPING Telefono Trabajo: 022406487 Celular: 0998330118 Celular: 0999383702 Email: comercial@ppstechoil.com

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

* ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:	del 001 al 001	**ABIERTOS:**	1
JURISDICCION:	\ ZONA 9\ PICHINCHA	**CERRADOS:**	0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SRi DIRECCION ZONAL 9
COD: 5C8493
18 FEB 2015
USUARIO
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
ATENCION TRANSACCIONAL

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: JMVS011010 **Lugar de emisión:** QUITO/PAEZ N22-57 Y **Fecha y hora:** 18/02/2015 14:20:55

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

SRI
...Je hace bien al país!

NUMERO RUC: 1792498031001

RAZON SOCIAL: PPSTECHOILCORP - S.A.

0000 11

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **ESTADO** ABIERTO MATRIZ **FEC. INICIO ACT.** 08/05/2014

NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:**

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

COMERCIALIZACION DE MATERIALES Y EQUIPOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA PETROLERA.
ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO Y GESTION.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Barrio: IÑAQUITO Calle: AV. DE LOS SYRIS Número: N36-188 Intersección: AV. NACIONES UNIDAS Referencia: FRENTE AL QUICENTRO SHOPPING Edificio: EDIFICIO SHYRIS PARK Piso: 5 Oficina: 506 Telefono Trabajo: 022406487 Celular: 0998330118 Celular: 0999383702 Email: comercial@ppstechoil.com

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SRI DIRECCION ZONAL 9
Se verifica que los documentos de cédula y certificado de votación personales presentados
COD: 3C3493
18 FEB 2015
USUARIO AGENCIA
Firma del Servidor Responsable
ATENCION TRANSACCIONES
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: JMVS011010 **Lugar de emisión:** QUITO/PAEZ N22-57 Y **Fecha y hora:** 18/02/2015 14:20:55

Notaría 40
Quito Quito Ecuador
Dra. Paola Andrade Torres

RAZON: Es compulsa de la copia que en
2 foja (s) me fue presentada
Quito a.
31 MAR 2015

Dra. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 20/03/2015 11:18 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7690260
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1707009971 ALARCON REPETTO FRANCISCO XAVIER

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **DIMPROKEL S.A.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **20/04/2015 11:18 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

20/03/2015 11.34

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil quince.

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO

Notaria 40
Quito Ecuador
Dra. Paola Andrade Torres

Registro Mercantil de Quito

0000 13

TRÁMITE NÚMERO: 22932

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	15773
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/04/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	1751
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1792498031001	PPSTECHOILCORP - S.A.	Quito	ACCIONISTA	No Aplica
1712422516	GUZMAN RESTREPO LUIS FELIPE	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	31/03/2015
NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGESIMA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	100 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	DIMPROKEL S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	20000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 2 AÑOS; RL: GG.-

1223930

IMP. IGM. 11-14 ene

Registro Mercantil de Quito

0000 14

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 9 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

1223931

IMP. IGM. 11-14.es

0000 15

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS	FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	DIMPROKEL S.A.	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:	DIMPROKEL	
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO
PARROQUIA: CUMBAYA	BARRIO: LUMBISI	CIUDADELA: MIRAVALLE 4
CALLE: P	NÚMERO: 381	INTERSECCIÓN/MANZANA: CALLE M
CONJUNTO: MIRAVALLE 4	BLOQUE: 4	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2444150	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2: LUISFguzman@denkel.com
CELULAR: 0985397237	FAX:	
REFERENCIA UBICACIÓN: 1 KM DE GASOLINERA MOBIL MIRAVALLE		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: LUIS FELIPE GUZMAN RESTREPO		
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1712422516		

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
22 ABR 2015
Albita 15h50
Registro de Sociedades

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
RECIBIDO
22 ABR 2015
Sra. Adela Villacís V.
C.A.U. - QUITO